



Proyecto de Ley N° 938/2016-CR

Las/los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 74º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA COMBATIR LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS, Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Modificación de los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal

Modifícanse los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:



Artículo 46º.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado. **Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A del Código Penal.**

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, **121-B**, 153, 153-A, **170, 171, 172, 174, 176-A, 177**, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

[...]

Artículo 50º.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

[...]

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, **170 al 174, 176-A, 177**, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332,

346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. [...]

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 3 de febrero de 2017



[Signature]

Indira Huilca

[Signature]
Lorenzo

[Signature]
COSTA

[Signature]

VICENTE ZEBALLOS

[Signature]
Luis Alcocer

[Signature]
Tania E. Pariona Tarqui
TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

[Signature]
Raína Beltrán

[Signature]
Lozano

[Signature]
VERGARA



[Signature]

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09.....de FEBRERO.....del 2014.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 938 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
MUJER Y FAMILIA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature of Edgar Ochoa

EDGAR OCHOA

Handwritten signature of Richard Arce Cáceres

Handwritten signature of Richard Arce Cáceres

RICHARD ARCE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca subsanar las omisiones del Decreto Legislativo N° 1296 que modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi-libertad y liberación condicional, pues sus artículos 46 y 50 no se ajustaron al mandato de la ley autoritativa de la delegación Ley N° 30506, artículo 2, literal a, segunda parte que indicaba *"modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar [...] la regulación vigente de los beneficios penitenciarios, para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de dichos delitos"*.

1. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

En el Decreto Legislativo N° 1296, artículo 46, se ha incluido como caso especial para la redención de la pena por trabajo y estudio los delitos de parricidio (artículo 107 del Código Penal), feminicidio (artículo 108-B del Código Penal), y trata de personas y sus formas agravadas (artículo 153 y 153-A del Código Penal)¹. No obstante, dentro del listado de casos especiales no se ha incluido el artículo 121-B sobre lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar que sí figuraba como uno de los delitos previstos como caso especial de redención de la pena por el trabajo o la educación desde la modificación establecida por el artículo 2 de la Ley N° 29604, publicada el 22 octubre 2010. Asimismo, tampoco se han incluido como caso especial de redención los delitos de violación sexual (artículo 170 del Código Penal), violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171 del Código Penal), violación de persona en incapacidad de resistencia (artículo 172 del Código Penal) y violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174 del Código Penal) que sí estaban incluidas como un caso especial de redención desde el artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril de 2006. Por último, no se han excluido expresamente los delitos de violación sexual de menor de edad (artículo 173) y violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173-A del Código Penal) para los que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28704 antes citada, no son aplicables los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación. Tener un estándar menor que el previamente vigente desprotege a las víctimas, objetivo contrario al que señaló expresamente la ley de delegación.

Asimismo, en el Decreto Legislativo N° 1296 se regulan los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional al modificar el artículo 50 del Código de Ejecución Penal. Allí el problema es que no se excluyen de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional los delitos de violación sexual (artículo 170 del Código Penal), violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171 del Código Penal), violación de persona en incapacidad de resistencia (artículo 172 del Código Penal) y violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174 del Código Penal), actos contra el pudor de menores de edad (artículo 176-A) y formas agravadas de violación (artículo 177) aunque la ley autoritativa señala expresamente que la regulación vigente de los beneficios penitenciarios era "para

¹ Estos delitos se encontraban previstos previamente en ese mismo artículo y, en lo referente a los delitos de trata y formas agravadas, estaban previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30262, publicada el 06 noviembre 2014.



combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de dichos delitos". Sólo se ha considerado la violación sexual de menor de edad (artículo 173) y violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173-A del Código Penal).

No existe coherencia entre los listados de los artículos 46 y 50 del Decreto Legislativo N° 1296, con los de las exclusiones de los Decretos Legislativos N° 1300 y N° 1322 que tratan también sobre beneficios para personas privadas de libertad:

Decreto Legislativo N° 1296	Decreto Legislativo N° 1296	Decreto Legislativo N° 1300	Decreto Legislativo N° 1322
Artículo 46°.- Imprudencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio. [...] En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 153, 153-A, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente. [...]	Artículo 50°.- Imprudencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional [...] Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. [...]	Artículo 3.- Procedencia [...] El procedimiento especial de conversión no procede para condenados que, no obstante encontrarse en los supuestos señalados en el artículo anterior, se encuentren bajo las siguientes modalidades delictivas tipificadas en los artículos: 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal [...]	Artículo 5.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal [...] c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias [...]

Los cambios realizados por el Decreto Legislativo N° 1296 no favorecen la lucha contra la violencia familiar y de género, sino que desprotegen a las víctimas de ciertos ilícitos penales porque declaran la procedencia de beneficios penitenciarios cuando antes no procedían o no los consideran como casos especiales como la regulación previa; más aún si, como en el caso de las lesiones graves del artículo 121-B del Código Penal o las diferentes formas de violencia sexual (artículos 170, 171, 172 y 174 del Código Penal), antes eran un caso especial de redención de la pena por trabajo o estudio y ahora no; o como en el caso de la redención de la pena por estudio o trabajo en casos de violación sexual de menor edad en que no se nombra explícitamente la exclusión.

La segunda disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1296, precisada por fe de erratas posterior, señala que "[l]as disposiciones legales que prohíben y/o restringen los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el

trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional, se mantienen vigentes, en tanto no se opongan a la presente norma". Sin embargo, esta disposición es absolutamente insuficiente porque no abona claridad a la continuidad de la vigencia de no aplicación de los beneficios en casos como los de violación sexual de menores de edad en el tipo base y la modalidad agravada, y tampoco le da el tratamiento diferenciado que merecen las otras modalidades de violencia sexual, y las lesiones graves contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Además, el texto actual de ambos artículos del Código de Ejecución Penal contraviene el artículo 2.2 de la Constitución porque no hay justificación objetiva y razonable para que los agresores/as de víctimas en los ilícitos no considerados -como las distintas formas de violación sexual- reciban un tratamiento más benigno sobre redención de la pena por estudio o trabajo que el de los agresores/as de víctimas de otros delitos - como feminicidio por ejemplo-. Asimismo, el texto actual contraviene el artículo 2.2 de la Constitución porque no hay justificación objetiva y razonable para que la lista de régimen especial de beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo o educación no sea la misma de la semi-libertad o liberación condicional y del beneficio especial de conversión.

2 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende modificar el artículo 46° del Código de Ejecución Penal sobre improcedencia y casos especiales de redención de la pena por trabajo o estudio para incluir en el segundo párrafo los delitos relacionados a la violencia familiar y de género que están en los Decretos Legislativos N° 1300 y N° 1322. Los delitos faltantes son las lesiones graves por violencia contra las mujeres y el grupo familiar (artículo 121-B del Código Penal), violación sexual (artículo 170), violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), violación de persona en incapacidad de resistencia (artículo 172), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), actos contra el pudor contra menor de edad (artículo 176-A) y formas agravadas de violación (artículo 177). En el primer párrafo del artículo debe excluirse los casos de violación sexual de menor de edad (artículo 173), violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173-A del Código Penal) en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril de 2006.

Asimismo, pretende modificar el artículo 50° del Código de Ejecución Penal sobre improcedencia y casos especiales de semi-libertad o liberación condicional para incluir en el segundo párrafo todos los delitos relacionados a la violencia familiar y de género que están en los Decretos Legislativos N° 1300 y N° 1322; estos son: parricidio (artículo 107 del Código Penal), feminicidio (artículo 108-B del Código Penal), las lesiones graves por violencia contra las mujeres y el grupo familiar (artículo 121-B del Código Penal), la trata de personas y sus formas agravadas (artículo 153 y 153-A del Código Penal), los delitos de violación sexual (artículo 170 del Código Penal), violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171 del Código Penal), violación de persona en incapacidad de resistencia (artículo 172 del Código Penal), violación sexual de menor de edad (artículo 173), violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173-A del Código Penal),



violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174 del Código Penal), actos contra el pudor contra menor de edad (artículo 176-A del Código Penal) y formas agravadas de violación (artículo 177).

Se propone el siguiente texto:

Código de Ejecución Penal	Código de Ejecución Penal
Artículo 46º.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio. No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176-A, 177, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente. [...]	Artículo 50º.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional [...] Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. [...]

3 ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no demandará gasto alguno para el erario nacional, pues se enmarca dentro de la reforma de beneficios penitenciarios realizada por el Poder Ejecutivo al amparo de la Ley N° 30506 de delegación de facultades.

Se espera como beneficio de la norma una concordancia de la norma de ejecución penal con los estándares que se regulan en los Decretos Legislativos N° 1300 y N° 1322.

Lima, 3 de febrero de 2017



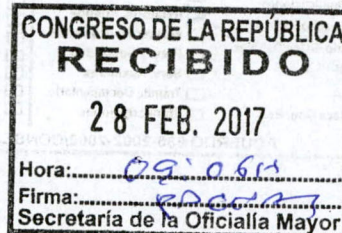
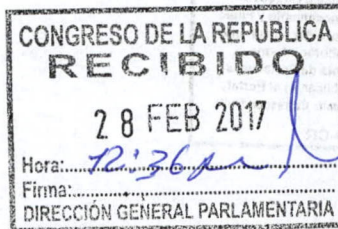
00003183

LUCIANA LEÓN ROMERO

Lima, 14 de febrero de 2017

Oficio N° 237-2016-2017/LLR/DCR

Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

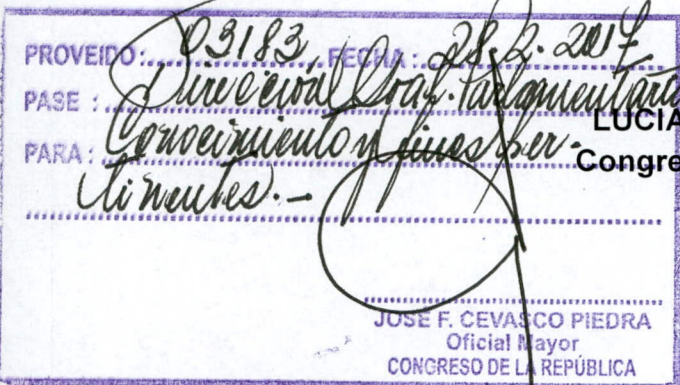
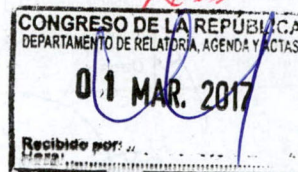


De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, en mi calidad de miembro titular de la Comisión de la Mujer y Familia, solicitarle se sirva **adherir** mi firma al **Proyecto de Ley N° 938/2016-CR "Ley que modifica el Código de Ejecución Penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños y adolescentes"**, presentado de manera multipartidaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



P- 68668

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☒ IMPORTANTE ☐
☐ Bibliotecas	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☒ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 886-2002-2003/CONSEJO-CR

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: SSR
 FECHA: 28/2
 HORA: 4:26

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 06 MAR 2017
RECIBIDO
 Firma: Hora: 16:20

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐
	Otros:	

CÉSAR DELGADO GUUMBES
 Jefe del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA